



# ESTATUTOS Y REGLAMENTOS





República de Honduras

**Estatutos del  
Consejo Hondureño de la Empresa Privada  
COHEP**



## **PREFACIO**

El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras, constituido conforme a lo establecido en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, se rige bajo criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo.

La presente edición de estos Estatutos pretende asistir a las organizaciones miembros del COHEP y al empresariado, a cumplir con los objetivos de fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial, siendo el propósito primordial del COHEP, contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento de la libre empresa.

Procuramos fortalecer la unidad gremial empresarial, conformando un solo equipo cuyo objetivo sea la erradicación de la desigualdad y la pobreza, a través de la inversión y la generación de empleo sostenible, única vía para lograr el desarrollo y bienestar general.

Es por lo que instamos a los empresarios a trabajar de manera conjunta, entendiendo que debemos ser competitivos, ya que nos encontramos inmersos en un mundo globalizado, donde debemos mejorar la unidad de nuestros sectores, defendiendo y fomentando los principios de la libre empresa, la competencia leal y las alianzas que permitan posicionar a Honduras con éxito en los mercados externos.

Finalmente, los ciudadanos hondureños exigen hoy: mejor educación, salud, empleo, vivienda, transporte, telecomunicaciones, desarrollo económico inclusivo y, seguridad jurídica y ciudadana, por lo que este compendio de normas es el punto de partida para alcanzar el desarrollo integral y sostenido de Honduras, velando por los principios de la libre empresa.

Tegucigalpa M.D.C., 1 de marzo de 2019

**JUAN CARLOS SIKAFFY CANAHUATI**  
**PRESIDENTE**



# **ESTATUTOS DEL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP).**

## **CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: La Reforma de los estatutos del CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP), presentada en el Expediente No.PJ-13092017-600.

## **CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** El CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA, que también se identifica con las siglas COHEP, reconocida como Persona Jurídica y aprobados sus Estatutos, por Resolución número noventa y nueve (99), del Poder Ejecutivo de 5 de mayo de 1967, es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras, constituido conforme a lo establecido en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, se rige bajo criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de raza, religión o sexo.

**ARTÍCULO 2.-** El COHEP, tiene como domicilio la ciudad capital de la República, con competencia en todo el territorio nacional, y, en cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas en otros lugares, dentro o fuera de la República.

**ARTÍCULO 3.-** El COHEP, estará integrado por las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales, legalmente constituidas que conforman la iniciativa privada del país, que libremente soliciten formar parte del COHEP y, sustenten sus mismos principios doctrinarios.

## **CAPÍTULO II.**

### **OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS**

**ARTÍCULO 4.-** El COHEP, tiene como objetivos principales fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial.

**ARTÍCULO 5.-** El propósito primordial del COHEP, es contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento de la libre empresa.

**ARTÍCULO 6.-** El COHEP, se sustenta en los siguientes principios doctrinarios:

1. El funcionamiento de un Estado democrático, representativo y subsidiario al servicio del hombre y no éste, al servicio del Estado;
2. El respeto a la propiedad privada, con derechos claramente definidos y firmemente tutelados;
3. El desarrollo de la libre iniciativa amparada en los derechos que otorga la Constitución y las leyes;
4. La libre empresa basada en la competencia, producción, productividad, eficiencia y calidad, en condiciones de igualdad de oportunidades y observando estrictos valores éticos y morales en todas sus actividades;
5. La generación de riqueza que asegure la creación de empleos, ingresos y ganancias legítimas a quien asume el riesgo empresarial y al Estado, tributos para su justa y equitativa distribución a los realmente necesitados en la sociedad;
6. La eliminación del intervencionismo estatal en las actividades productivas que corresponden a la Libre Empresa;
7. La racionalización del gasto público, basado en un presupuesto equilibrado que funcione de acuerdo con los ingresos reales del Estado y que permita liberar recursos para el desarrollo de actividades productivas;
8. La igualdad de oportunidades para todos, dentro de la más amplia libertad;
9. La Libre Empresa, como sistema que ofrece la oportunidad para alcanzar los mejores niveles de prosperidad;
10. La eliminación de toda clase de privilegios fiscales u otros, salvo aquellos orientados a la atracción de la inversión y la creación de empleos;
11. Defender el Estado de Derecho, promoviendo la seguridad jurídica

- mediante el respeto y correcta aplicación de las leyes;
12. El desarrollo de la actividad empresarial, en un sistema de libre comercio, con criterio de igualdad y reciprocidad, en el marco de los procesos de integración;
  13. Impulsar los valores del emprendedor, la innovación, la ética, la moral y la transparencia;
  14. Promover y atraer conocimientos e inversiones nacionales y extranjeras, permitiendo alianzas empresariales para el fortalecimiento de transferencias de tecnologías y buenas prácticas;
  15. Facilitar el acceso a la innovación, mejorar la productividad y su sostenibilidad, así como la protección del medio ambiente; y,
  16. Apoyar el fortalecimiento del talento humano, como base del desarrollo y promover la responsabilidad social empresarial.

**ARTÍCULO 7.-** Para la consecución de sus objetivos principales, el COHEP empleará todos los medios disponibles y realizará actividades de acuerdo con sus principios doctrinarios.

**ARTÍCULO 8.-** El COHEP, como organismo cúpula del sector privado y la libre empresa, tiene entre sus funciones primordiales la de coordinar los esfuerzos de la iniciativa privada en la solución de los problemas nacionales y el fortalecimiento del espíritu empresarial, procurando su unidad y armonía.

Asimismo, representará los intereses generales de la libre empresa de Honduras, contribuyendo de esa manera al desarrollo integral del país.

### **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 9.-** Son miembros del COHEP las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales legalmente constituidas que hayan sido aceptadas para formar parte del Consejo.

**ARTÍCULO 10.-** Los requisitos y procedimientos que deben seguirse para el ingreso, reingreso, suspensión o retiro de los miembros del COHEP, se establecerán en el reglamento que apruebe la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 11.-** Son derechos de los miembros del COHEP:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, por medio de sus representantes debidamente acreditados;
2. Elegir y ser electo en los cargos que contemplan estos Estatutos;
3. Presentar iniciativas, peticiones y consultas en todos aquellos asuntos que consideren de interés general o particular de cada organización miembro;
4. Solicitar la asesoría y colaboración del COHEP, así como aprovechar los servicios, facilidades, información y ventajas que el mismo proporcione; y,
5. Ejercer los demás derechos que les confieran los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 12.-** Son obligaciones de los miembros del COHEP:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, el Código de Ética, reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones y sesiones a que sean convocados;
3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva;
4. Proporcionar los datos e informaciones que les solicite el COHEP; y,
5. Formar parte de las comisiones o comités en que les designe la Asamblea General o la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DEL COHEP**

**ARTÍCULO 13.-** Son órganos del COHEP los siguientes:

1. De gobierno: A. La Asamblea General; B. La Junta Directiva; y, C. El Comité Ejecutivo.
2. De consulta:
  - A. El Consejo de Presidentes;
  - B. El Consejo Consultivo; y,
  - C. El Comité Técnico.
3. De ejecución: A. Dirección Ejecutiva.
4. De control: A. La Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 14.-** Las funciones de los órganos del COHEP se establecen en estos Estatutos y sus reglamentos.

## **ÓRGANOS DE GOBIERNO ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el órgano supremo del COHEP, esta podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de marzo.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando una cuarta (1/4) parte de sus miembros lo soliciten a la Junta Directiva o esta última convoque.

**ARTÍCULO 16.-** La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por un delegado propietario y un delegado suplente, que serán acreditados por cada uno de los miembros del COHEP. Los delegados propietarios participarán con voz y voto; en caso de ausencia del delegado propietario, este será sustituido por su delegado suplente.

La acreditación de los delegados propietario y suplente de los miembros del COHEP, se hará mediante certificación del punto de acta de la Junta Directiva de la correspondiente asociación, organización, entidad o cámara empresarial.

Cada miembro tendrá derecho a un voto como mínimo y, a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución al COHEP; en ningún caso, un miembro podrá tener más de cinco (5) votos.

El monto de la cuota ordinaria y extraordinaria será establecido por la Junta Directiva con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, en base a un Estudio Técnico -Financiero y escuchando la opinión de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente convocada, cuando la convocatoria la hiciera la Junta Directiva, por medio de su Secretario. La convocatoria debe realizarse mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro del COHEP y, en un medio masivo de comunicación, indicando la fecha, hora, lugar y orden de la agenda a tratarse.

**ARTÍCULO 18.-** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria debe enviarse por lo menos treinta (30) días calendario antes del desarrollo de la misma.

La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria debe realizarse por lo menos con diez (10) días calendario de antelación al desarrollo de la misma; esta se hará a instancia de la Junta Directiva o a solicitud de al menos una cuarta (1/4) parte de los miembros del COHEP.

En los plazos mencionados en el presente artículo, no se computará el día del envío de la convocatoria, ni el de la fecha de la Asamblea.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Conocer, discutir y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva, presentado por el Presidente;
2. Conocer, discutir y aprobar el informe del Tesorero, que incluye los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria del COHEP;
3. Conocer, discutir y aprobar el informe de la Junta de Vigilancia, que incluye el dictamen de la Auditoría Interna y Externa;
4. Conocer, discutir y aprobar los lineamientos del plan de trabajo, el presupuesto de ingresos y egresos y flujo de caja del siguiente periodo.
5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
6. Elegir a los integrantes de la Junta de Vigilancia;
7. Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea;
8. Las demás que señalen los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Reformar los presentes Estatutos;
2. Autorizar las operaciones de venta, donación, enajenación, permuta y gravamen de los bienes inmuebles del COHEP;
3. Resolver los asuntos que contiene la convocatoria; y,
4. Acordar la disolución y liquidación del COHEP.

**ARTÍCULO 21.-** El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria requiere de por lo menos la mitad más uno del total de votos de los miembros del COHEP y sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los votos presentes.

Cuando una Asamblea General Ordinaria, no se reuniera en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá una hora después en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de votos de los miembros del COHEP asistentes y, las resoluciones serán adoptadas por simple

mayoría de los votos presentes. El aviso de primera convocatoria incluirá el aviso de segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 22.-** El quórum para la celebración de Asamblea General Extraordinaria requiere por lo menos, la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de la suma total de los votos de los miembros del COHEP y sus resoluciones serán aprobadas por tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes.

**ARTÍCULO 23.-** Para que los delegados puedan participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la asociación, organización, entidad o cámara empresarial a la cual representan, deben estar activas en el giro o actividad a la cual se dedican; y deben estar solventes con el pago de la cuota que le corresponde ante el COHEP, de conformidad como lo establece la Convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Previo a la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva del COHEP, designará una Comisión de Credenciales integrada por tres (3) miembros. Esta comisión tendrá la responsabilidad de confirmar la debida acreditación de los delegados a la Asamblea, así como la comprobación del quórum. Con base al informe favorable de comprobación de quórum de la Comisión de Credenciales, el Presidente declarará legalmente constituida la Asamblea.

**ARTÍCULO 25.-** Ningún delegado acreditado por un miembro del COHEP podrá representar a otro miembro ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 26.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del COHEP y, estará integrada en la forma siguiente:

1. Un (1) Presidente;
2. Un (1) Vicepresidente;
3. Un (1) Secretario;
4. Un (1) Tesorero;
5. Un (1) Director Primero;
6. Un (1) Director Segundo;
7. Un (1) Director Tercero;
8. Un (1) Director Cuarto;

9. Un (1) Director Quinto;
10. Un (1) Director Sexto.
11. Un (1) Prosecretario;
12. Un (1) Protesorero;
13. Un (1) Director Primero Suplente;
14. Un (1) Director Segundo Suplente;
15. Un (1) Director Tercero Suplente;
16. Un (1) Director Cuarto Suplente;
17. Un (1) Director Quinto Suplente; y,
18. Un (1) Director Sexto Suplente.

En la integración de la Junta Directiva, se procurará la representación de todos los sectores de la empresa privada, bajo el principio de igualdad de representación. La Junta Directiva no podrá integrarse con más de un representante de cada miembro del COHEP.

**ARTÍCULO 27.-** Las personas que integran la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria de acuerdo con las reglas siguientes:

1. Durarán en sus cargos por un período de dos (2) años.
2. Se permite la reelección continua por una sola vez en el mismo cargo.
3. Una vez cumplidos los dos (2) períodos, la persona puede optar a otro cargo.

La nominación y elección para los cargos de la Junta Directiva, será de acuerdo como lo establezca previamente la Asamblea General, por cargo o por planilla y la votación siempre será pública. Los cargos o planillas se elegirán por simple mayoría de votos y la juramentación de los electos, se hará por el Presidente en funciones, inmediatamente después de declarar la elección.

La Junta Directiva se renovará en la mitad de sus miembros cada año. En los años pares, se elegirán los cargos de Presidente, Secretario, Prosecretario, Director Primero y su suplente, Director Tercero y su suplente, Director Quinto y su suplente; mientras que, en los años impares, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Director Segundo y su suplente, Director Cuarto y su suplente y Director Sexto y su suplente.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente; si la ausencia es definitiva, el Vicepresidente

asumirá la Presidencia hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria donde se elegirá a un nuevo Presidente para completar el período por el cual fue electo el Presidente anterior. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, estos serán sustituidos por los Directores Propietarios por su orden, quienes asumirán los cargos hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria.

Las ausencias temporales del Secretario, Tesorero serán cubiertas por el Prosecretario y el Protesorero respectivamente y en el caso de los Directores Propietarios, serán cubiertas por los suplentes en su orden según corresponda. En caso de que la ausencia sea definitiva, el suplente asumirá la vacante hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria donde se elegirá al sustituto hasta completar el período para el cual fue electo.

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos del COHEP, determinando las políticas y fijando los lineamientos y las posiciones sobre temas generales y específicos de interés para el sector empresarial de Honduras;
3. Nombrar o sustituir al Director Ejecutivo y establecer su remuneración;
4. Designar a personas propuestas por los miembros del COHEP, ante los entes estatales y no estatales, nacionales e internacionales que, conforme a la ley o por invitación le corresponda, quienes deben sujetarse a los objetivos, principios y políticas, establecidas por el COHEP;
5. Crear y organizar los comités, comisiones y demás instancias de trabajo que sean necesarios para el buen funcionamiento del COHEP;
6. Establecer la estructura organizativa adecuada para el funcionamiento del COHEP, así como las políticas de recursos humanos del Consejo;
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del Presidente el Informe de Labores;
8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del Tesorero los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria;

9. Fijar las cuotas ordinarias y los recargos por mora de los miembros del COHEP y proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias;
10. Aprobar la celebración de acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre cooperación, inversión o prestación de servicios que se encuentren estrechamente relacionados con el accionar del COHEP;
11. Aprobar la contratación de préstamos con entidades nacionales o extranjeras, para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos del COHEP;
12. Nombrar o sustituir al Auditor Interno y establecer su remuneración;
13. Autorizar la contratación de la Auditoría Externa a propuesta de la Junta de Vigilancia;
14. Resolver los casos que sean presentados por la Junta de Vigilancia, en cuanto a las faltas de moral y buenas costumbres de acuerdo con el Código de Ética y el Reglamento de Junta Directiva; y,
15. Aprobar las normas reglamentarias que sean necesarias para hacer operativos los presentes Estatutos y demás resoluciones que emita la Asamblea General; y, las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Por cada sector que conforma la actividad empresarial del país, la Junta Directiva formará un Comité Sectorial cuyo objetivo será obtener la información general y específica necesaria para la formulación, fijación de los objetivos, políticas, lineamientos y posiciones de la institución. Estos comités sectoriales serán presididos por un miembro o Asesor de la Junta Directiva y su funcionamiento se regirá por lo que disponga la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente, por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo amerite la urgencia de las decisiones a tomarse o la importancia de los asuntos a tratar.

Las convocatorias para sesiones Ordinarias deberán ser giradas por el Secretario de la Junta Directiva por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y, para las sesiones Extraordinarias, por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación. Esta última podrá realizarse a solicitud del Presidente o de un mínimo de cinco (5) directivos propietarios de la Junta Directiva.

Los miembros suplentes serán convocados a las sesiones de la Junta

Directiva y, sólo en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro propietario, tendrán derecho a voto. En todos los demás casos tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 31.-** El quórum para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva se constituye cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros convocados y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes. Cuando por razones de distancia, no sea posible la presencia física de algunos directivos, se considerará como asistencia a sesiones de Junta Directiva cuando se haga uso de los medios tecnológicos como la tele o videoconferencia para participar en las deliberaciones y decisiones de la agenda del día, siempre y cuando estén simultánea y permanentemente en comunicación entre sí. El Presidente y el Secretario dejarán constancia de los directivos que asistieron y participaron a través de medios tecnológicos.

Las resoluciones adoptadas en una sesión de Junta Directiva deben ser ratificadas en la siguiente sesión, para que adquieran plena validez, salvo las que apruebe como de ejecución inmediata.

**ARTÍCULO 32.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Haber sido propuesto por un miembro activo y solvente en el pago de sus cuotas y demás compromisos con el COHEP;
2. Ser miembro activo y solvente de la organización miembro del COHEP que lo propone; y,
3. Ser de reconocida capacidad empresarial y honorabilidad.

En caso de reelección, haber asistido a no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones de Junta Directiva en el año inmediato anterior, salvo que exista causa justificada para no cumplir con el requisito de asistencia, debidamente reglamentado.

**ARTÍCULO 33.-** Son inhabilidades para ser miembro de la Junta Directiva:

1. Ejercer cargo como servidor público, con excepción, de los que se ejerzan por designación del COHEP ante entes estatales.
2. Ser candidato a cargos de elección popular, esta prohibición únicamente es aplicable a aquellos que hubiesen sido declarados como tal por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Cualquier otra que a criterio de la Junta de Vigilancia se constituya en faltas a la moral y las buenas costumbres en el ejercicio del

cargo como miembro de la Junta Directiva, según se establezca en el Régimen Sancionador de los presentes Estatutos y el Código de Ética. En este caso la Junta de Vigilancia presentará su Informe a la Junta Directiva quien resolverá sobre el caso.

Estas inhabilidades son aplicables a los candidatos a cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, como a los miembros en función de ambas Juntas. La Junta Directiva determinará la duración de la inhabilidad.

## **PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 34.-** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

1. La representación legal del COHEP;
2. Ser el vocero del COHEP ante terceros;
3. Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo;
4. Otorgar los poderes y mandatos que sean necesarios para el buen funcionamiento del COHEP;
5. Firmar con el Secretario, las actas de sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
6. Proponer ante la Junta Directiva el nombramiento y la remoción de los Asesores que estime conveniente; y,
7. Las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes Estatutos o de los reglamentos. En caso de empate de votos en las sesiones de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **VICEPRESIDENCIA.**

**ARTÍCULO 35.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva y además tendrá las responsabilidades que le fueren asignadas por la Asamblea General Ordinaria o, por la misma Junta Directiva o por delegación del Presidente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente, se estará a lo dispuesto en el ARTÍCULO 28 de los presentes Estatutos.

## DIRECTIVOS

**ARTÍCULO 36.-** Los Directivos electos tendrán las responsabilidades que le asigne la Junta Directiva, pudiendo coordinar las actividades de las comisiones, comités y representaciones del COHEP y servir de enlace entre ellos y la Junta Directiva.

Las comisiones, comités y representaciones del COHEP se integrarán con empresarios voluntarios o profesionales calificados que brinden servicios a los miembros del COHEP.

**ARTÍCULO 37.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

1. Comunicar las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva;
2. Mantener el Registro General de miembros afiliados;
3. Mantener actualizado el Libro de Actas, estando bajo su responsabilidad la custodia del mismo;
4. Preparar las agendas del día de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
5. Firmar con el Presidente, las actas de sesión de la Asamblea General y Junta Directiva;
6. Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva;
7. Llevar el recuento de los votos en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
8. Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; y,
9. Las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y la Junta Directiva. El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario cuando por cualquier causa faltare este último.

En caso de ausencia temporal o permanente del Prosecretario, le sustituirá el Director Segundo Suplente; si la ausencia es definitiva, ese Director asumirá el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria elija al sustituto.

**ARTÍCULO 38.-** El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asegurar que la administración custodie debidamente el patrimonio del COHEP;
2. Vigilar el estricto cumplimiento de la ejecución presupuestaria y recomendar las medidas necesarias para su correcta administración;
3. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, el informe de auditoría interna y externa; así como, el proyecto de presupuesto

anual que la Junta Directiva aprobará y someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria;

4. Desarrollar todas aquellas actividades y funciones afines que según la naturaleza de su cargo le competen; y,
5. Las demás que le señalen estos Estatutos, los reglamentos y la Junta Directiva. El Protesorero desempeñará las funciones del Tesorero cuando por cualquier causa faltare este último.

En caso de ausencia temporal o permanente del Protesorero, le sustituirá el Director Tercero Suplente; si la ausencia es definitiva, ese Director asumirá el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria, elija al sustituto.

**ARTÍCULO 39.-** En caso de ausencias injustificadas por parte de un miembro propietario o suplente de la Junta Directiva a tres (3) sesiones consecutivas, o cuatro (4) alternas en el mismo año previa confirmación de la Junta de Vigilancia, cesará de su cargo. En este caso lo sustituirá el miembro suplente por el resto del período para el cual fue electo. En el caso de los miembros suplentes, el puesto quedará vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en que elija el puesto.

## **COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 40.-** El Comité Ejecutivo estará integrado en la forma siguiente:

1. El Presidente;
2. El Vicepresidente;
3. El Secretario;
4. El Tesorero;
5. Un representante de la Junta de Vigilancia; y,
6. El Director Ejecutivo. El Presidente podrá ampliar este Comité con otros miembros o asesores de la Junta Directiva. Este comité tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva para el ordenamiento administrativo del COHEP y la toma de decisiones que por su naturaleza de urgencia no pueden esperar una sesión de Junta Directiva. El Comité Ejecutivo informará sobre las decisiones tomadas en la próxima sesión de Junta Directiva. El reglamento establecerá el funcionamiento de este Comité.

## **DE LOS ÓRGANOS DE CONSULTA**

### **I. CONSEJO DE PRESIDENTES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO**

**ARTÍCULO 41.-** El Consejo de Presidentes de las Organizaciones Miembro, es un órgano de consulta, integrado por las personas que ostentan la representación máxima de cada uno de los miembros del COHEP.

El Consejo de Presidentes podrá ser convocado por la Junta Directiva, para tratar y discutir asuntos de interés general o específico para el sector empresarial del país.

### **II. CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 42.-** El Consejo Consultivo es un órgano de consulta, integrado por los Expresidentes del COHEP, quienes asistirán con voz a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General a que se les convoque.

### **III. COMITÉ TÉCNICO**

**ARTÍCULO 43.-** El Comité Técnico estará conformado por las personas que ostenten el cargo jerárquico más alto de administración de cada uno de los miembros del COHEP y será presidido por el Director Ejecutivo.

El Comité Técnico analizará y hará recomendaciones a la Junta Directiva y, señalará directrices a los miembros del COHEP, con miras de asistir al sector empresarial en la consecución exitosa de sus objetivos. Este Comité se reunirá al menos una vez cada sesenta (60) días calendario.

## **DE LOS ÓRGANOS DE EJECUCIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 44.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las resoluciones y directrices que apruebe la Junta Directiva.

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por la Junta Directiva y ocupará el cargo jerárquico más alto de la administración del COHEP.

**ARTÍCULO 45.-** El Director Ejecutivo tiene bajo su responsabilidad:

- I. Velar por el adecuado desenvolvimiento del COHEP;

2. Aplicar políticas y estrategias generales;
3. Dirigir el accionar administrativo y financiero;
4. Constituir o crear comités y grupos de trabajo;
5. Ejercer las facultades que se le concedan en los poderes otorgados por el Presidente;
6. Realizar actos y contratos;
7. Formular las Políticas de Recursos Humanos del COHEP, debiendo informar de las mismas a la Junta Directiva;
8. Nombrar y Destituir personal de conformidad con la Ley;
9. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo con voz;
10. Ser el vocero del COHEP, por delegación del Presidente de la Junta Directiva; y,
11. Convocar, presidir y coordinar el Comité Técnico en relación con las actividades con las demás organizaciones gremiales.

El Director Ejecutivo cumplirá con las atribuciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva.

## **DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 46.-** La Junta de Vigilancia es el órgano de vigilancia y fiscalización del COHEP y estará integrada por tres (3) miembros propietarios y un miembro (1) suplente, todos de reconocida competencia y honorabilidad quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria en los años pares por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un período adicional.

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos de las propuestas que, mediante certificación del punto de acta de la correspondiente Junta Directiva, hagan llegar los miembros del COHEP. Quien ostente un cargo en la Junta Directiva del COHEP no podrá formar parte de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz; informará sobre las operaciones contables normales y haciendo las recomendaciones necesarias para su aprobación.
2. Vigilar que la Junta Directiva cumpla con los Estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y resoluciones que emita.
3. Vigilar el comportamiento ético de los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Auditor Interno y Externo según

lo que establezca el Régimen de Sanciones de los Estatutos y el Código de Ética.

4. De ser necesario convocar a la Asamblea General Extraordinaria en casos de grave incumplimiento de los presentes Estatutos y sus reglamentos.
5. Recomendar a la Junta Directiva los cambios contables, recomendar las sanciones a aplicar tanto a las personas como a las organizaciones miembro, ingreso de nuevos miembros y los demás que le asignen los presentes Estatutos, Código de Ética y Reglamentos.
6. Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre las operaciones contables, el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los demás órganos, haciendo las recomendaciones necesarias para la aprobación.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 47.-** Constituyen el patrimonio de COHEP:

1. Las cuotas, sea ordinaria o extraordinaria que reciba de parte de sus miembros;
2. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por cualquier título lícito;
3. Los aportes monetarios que reciba por cualquier concepto, proveniente de fuente nacional o extranjera;
4. Las herencias, legados o donaciones; y,
5. Los demás recursos producto de iniciativas, programas o proyectos orientados para la formación e incremento del patrimonio que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 48.-** El COHEP sólo podrá disolverse con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, en reunión de Asamblea General Extraordinaria y para su liquidación se procederá conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 49.-** Los miembros del COHEP y las personas que ostenten cargos ante la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, podrán ser sancionados por la Junta Directiva, por violaciones a sus obligaciones y prohibiciones establecidas en los presentes Estatutos, Código de Ética y reglamentos de acuerdo con la gravedad de las faltas. Pudiendo imponer las medidas sancionatorias siguientes:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión temporal.
3. Suspensión definitiva

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 50.-** Se faculta a la Junta Directiva a programar la transición y aplicación práctica de estos Estatutos, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo, de tal manera que en la próxima Asamblea General Ordinaria en donde se elijan los nuevos miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia se aplique lo dispuesto en los presentes Estatutos. En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva electos en los periodos 2016-2018 y 2017-2019, y que sólo se han desempeñado el cargo por un periodo podrán optar a un periodo adicional de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en el ARTÍCULO 27.

**ARTÍCULO 51.-** La Junta Directiva emitirá los documentos siguientes:

1. Reglamento General de los presentes Estatutos;
2. El Código de Ética del Consejo Hondureño de la Empresa Privada;
3. El Reglamento de la Junta Directiva;
4. El Reglamento del Comité Ejecutivo;
5. El Reglamento Electoral; y,
6. El Reglamento de Ingreso, Reingreso, Suspensión o Retiro de los Miembros del COHEP.

Estos documentos deberán entrar en vigencia antes de la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

## **CAPÍTULO VIII. VIGENCIA**

**ARTÍCULO 52.-** Abrogar los Estatutos del COHEP, aprobados por Resolución No. 80-2013 de fecha 17 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población. Lo anterior no invalida o afecta todas las actuaciones y resoluciones que se hayan emitido con base a dichos Estatutos.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



República de Honduras

# Reglamentos



## **REGLAMENTO GENERAL**

### **CAPÍTULO I TÍTULO I OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento establece y regula los procedimientos que, en base a los estatutos, se deberán seguir para el funcionamiento de los órganos del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

### **TÍTULO II CONSTITUCION Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN.-** **EL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA,** que también se identifica con las siglas COHEP, reconocida como Persona Jurídica y aprobados sus Estatutos, por Resolución Número noventa y nueve (99), del Poder Ejecutivo de 5 de mayo de 1967, es una Asociación Civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la libre empresa en Honduras, constituido conforme a lo establecido en el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y, se rige bajo criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las organizaciones de trabajadores, partidos políticos y cualquiera otra organización nacional e internacional, sin hacer distinciones por razones de etnicidad, religión o sexo.

**ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS.-** **EL COHEP** tiene como objetivos principales fomentar, unificar, fortalecer y promover las acciones conjuntas de la iniciativa privada nacional, orientadas hacia la integración empresarial.

**ARTÍCULO 4.- PROPOSITO.-** El propósito primordial del COHEP, es contribuir al desarrollo económico nacional por medio del fortalecimiento de la libre empresa.

**ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.-** El COHEP tiene como domicilio la ciudad capital de la República, con competencia en todo el territorio nacional, y, en cumplimiento de sus objetivos, podrá establecer oficinas en otros lugares, dentro o fuera de la República. Para establecer oficinas en otros lugares, dentro o fuera de Honduras, se requiere de una Resolución de la Junta Directiva aprobada por unanimidad de sus miembros.

## **CAPÍTULO II TÍTULO I DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIONES MIEMBRO.-** El COHEP estará integrado por las asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales, legalmente constituidas que conforman la iniciativa privada del país, que libremente soliciten formar parte del COHEP y, sustenten sus mismos principios doctrinarios.

El ingreso, suspensión, reingreso y retiro de los miembros se establecerán en un reglamento especial.

## **TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.- DERECHOS.-** Son derechos de los miembros del COHEP:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, por medio de sus representantes debidamente acreditados;
2. Elegir y ser electo en los cargos que contemplan los Estatutos;
3. Presentar iniciativas, peticiones y consultas en todos aquellos asuntos que consideren de interés general o particular de cada organización miembro;
4. Solicitar la asesoría y colaboración del COHEP, así como aprovechar los servicios, facilidades, información y ventajas que el mismo proporcione; y,
5. Ejercer los demás derechos que les confieran los Estatutos.

**ARTÍCULO 8.-PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES.-** Los delegados propietarios participarán con voz y voto; en caso de ausencia del delegado propietario, este será sustituido por su delegado suplente y la participación se llevará a cabo de la manera siguiente:

1. Se deberán seguir las reglas parlamentarias generales aceptadas para órganos colegiados, para presentar propuestas o intervenir en la discusión de algún tema específico;
2. Las propuestas, debidamente secundadas, serán sometidas a discusión y cuando hayan sido suficientemente discutidas, se procederá a la votación, las que siempre serán públicas; y,
3. Las decisiones aprobadas por la asamblea serán de carácter obligatorio para todos los miembros del COHEP.

Cada miembro tendrá derecho a un voto como mínimo y, a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución al COHEP; en ningún caso, un miembro podrá tener más de cinco (5) votos.

**ARTÍCULO 9.- ELECCIÓN DE CARGOS.-** Todos los asuntos relacionados con la elección de los distintos cargos que conforman la Junta Directiva del COHEP, se establecerán en el Reglamento Electoral.

**ARTÍCULO 10.- SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO.-** Toda iniciativa, petición, consulta, asesoría, colaboración o información presentada y/o requerida por un miembro al COHEP, así como aprovechar los servicios, facilidades, información o ventajas que el mismo proporcione deben ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva, quien la remitirá a la instancia correspondiente para su seguimiento y resolución de conformidad a los procedimientos internos.

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES MIEMBRO.-** Son obligaciones de los miembros del COHEP:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética, reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
2. Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones y sesiones a que sean convocados;
3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva;
4. Proporcionar los datos e informaciones que les solicite el COHEP; y,
5. Formar parte de las comisiones o comités en que les designe la Asamblea General o la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL COHEP**

**ARTÍCULO II.- ÓRGANOS.-** Son órganos del COHEP los siguientes:

1. De gobierno:
  - a. La Asamblea General;
  - b. La Junta Directiva; y,
  - c. El Comité Ejecutivo.
2. De consulta:
  - a. El Consejo de Presidentes;
  - b. El Consejo Consultivo; y,
  - c. El Comité Técnico.
3. De ejecución:
  - a. Dirección Ejecutiva.
4. De control:
  - a. La Junta de Vigilancia

## **TÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 12.- NATURALEZA.-** La Asamblea General es el órgano supremo del COHEP y está integrada por un delegado propietario y un delegado suplente, que serán acreditados por cada uno de los miembros del COHEP.

**ARTÍCULO 13.- CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.-** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

La Junta Directiva podrá convocar a una Asamblea General para tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario de manera simultánea, siempre y cuando en la convocatoria realizada así se establezca.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá ser convocada por:

1. La Junta Directiva; o,
2. A solicitud de al menos una  $\frac{1}{4}$  parte de sus miembros dirigida a la Junta Directiva.

En caso de que la Junta Directiva no realice la convocatoria dentro de los términos establecidos en los Estatutos, procederá en su defecto a resolver dicha solicitud la Junta de Vigilancia.

Las Asambleas Generales se podrán realizar en cualquier lugar dentro del territorio de Honduras y, en las instalaciones en que se estime conveniente.

**ARTÍCULO 14.- PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS GENERALES.-** Para que los delegados puedan participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la

asociación, organización, entidad o cámara empresarial a la cual representan, deben estar activas en el giro o actividad a la cual se dedican; y deben estar solventes con el pago de la cuota que le corresponde ante el COHEP, de conformidad como lo establece la Convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 15.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Previo a la instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente de la Junta Directiva del COHEP, designará una Comisión de Credenciales integrada por tres (3) miembros. Esta comisión tendrá la responsabilidad de confirmar la debida acreditación de los delegados a la Asamblea, así como la comprobación del quórum. Con base al informe favorable de comprobación de quórum de la Comisión de Credenciales, el Presidente declarará legalmente constituida la Asamblea.

**ARTÍCULO 16.- REPRESENTACIÓN.-** Ningún delegado acreditado por un miembro del COHEP podrá representar a otro miembro ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

**ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria debe realizarse mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro del COHEP y, en un medio masivo de comunicación, indicando la fecha, hora, lugar y orden de la agenda a tratarse.

**ARTÍCULO 18.- ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán contener la información siguiente:

1. El tipo de asamblea que se realizará; en caso de ser una Asamblea Extraordinaria, se debe mencionar el motivo y señalar que para su instalación se tiene que cumplir con lo establecido en ARTÍCULO 20 de los estatutos del COHEP.
2. Lugar y fecha donde se realizará la Asamblea General;
3. Las horas de la primera y segunda convocatoria, cuando sea

- procedente; y,  
4. El orden del día.

**ARTÍCULO 19.- ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS.-** La acreditación de los delegados propietario y suplente de los miembros del COHEP, se hará mediante certificación del punto de acta de la Junta Directiva de la correspondiente asociación, organización, entidad o cámara empresarial.

El Secretario de la Junta Directiva del COHEP será el encargado de remitir un listado con todos los delegados debidamente acreditados ante la Asamblea General a la Comisión de Credenciales, para efectos de que esta pueda desarrollar el procedimiento previo a la instalación de la Asamblea General que señala el ARTÍCULO 24 de los estatutos del COHEP.

**ARTÍCULO 20.-LISTADO DE DELEGADOS.-** El listado de delegados debe contener lo siguiente:

1. Nombre de la organización miembro a la cual representan;
2. Nombre completo de cada uno de los delegados; e,
3. Indicación de quien es el propietario y su suplente.

El listado deberá acompañarse de todas las acreditaciones recibidas y aceptadas por la Secretaría.

**ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO COMISIÓN DE CREDENCIALES.-** El procedimiento que la Comisión de Credenciales deberá seguir previo a la instalación de la Asamblea General es el siguiente:

1. Corroborar que el punto de acta o resolución que acredita al delegado propietario y suplente esté emitido en legal y debida forma;
2. Comprobar el Quórum basado en el listado de delegados que le proporcione el Secretario de la Junta Directiva de

COHEP; e,

3. Informar al Presidente de la Asamblea General si existe o no el quórum requerido por los estatutos para la celebración de la asamblea.

## **SECCIÓN II**

### **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

**ARTÍCULO 22.- PLAZO Y CONVOCATORIA.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de marzo. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria debe enviarse por lo menos treinta (30) días calendario antes del desarrollo de la misma.

En los plazos mencionados en el presente artículo, no se computará el día del envío de la convocatoria, ni el de la fecha de la Asamblea.

**ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Conocer, discutir y aprobar el informe de labores de la Junta Directiva, presentado por el Presidente;
2. Conocer, discutir y aprobar el informe del Tesorero, que incluye los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria del COHEP;
3. Conocer, discutir y aprobar el informe de la Junta de Vigilancia, que incluye el dictamen de la Auditoría Interna y Externa;
4. Conocer, discutir y aprobar los lineamientos del plan de trabajo, el presupuesto de ingresos y egresos y flujo de caja del siguiente periodo.
5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
6. Elegir a los integrantes de la Junta de Vigilancia;
7. Lectura, discusión y aprobación del acta de la Asamblea;
8. Las demás que señalen los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 24.- QUÓRUM.-** El quórum para la celebración de la Asamblea General Ordinaria requiere de por lo menos la mitad más uno del total de votos de los miembros del COHEP y sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría de los votos presentes.

Cuando una Asamblea General Ordinaria, no se reuniere en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá una hora después en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de votos de los miembros del COHEP asistentes y, las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los votos presentes. El aviso de primera convocatoria incluirá el aviso de segunda convocatoria.

### **SECCIÓN III**

#### **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

**ARTÍCULO 25.- PLAZO Y CONVOCATORIA.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a instancia de la Junta Directiva o a solicitud de al menos una cuarta (1/4) parte de los miembros del COHEP dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva, quien convocará y establecerá la fecha de su realización. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria debe realizarse por lo menos con diez (10) días calendario de antelación al desarrollo de la misma.

En los plazos mencionados en el presente artículo, no se computará el día del envío de la convocatoria, ni el de la fecha de la Asamblea.

**ARTÍCULO 26.- ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Reformar los presentes Estatutos;
2. Autorizar las operaciones de venta, donación, enajenación, permuta y gravamen de los bienes inmuebles del COHEP;
3. Resolver los asuntos que contiene la convocatoria; y,
4. Acordar la disolución y liquidación del COHEP.

**ARTÍCULO 27.- QUORUM.-** El quórum para la celebración de Asamblea General Extraordinaria requiere por lo menos, la presencia de las tres cuartas partes (3/4) de la suma total de los votos de los miembros del COHEP y sus resoluciones serán aprobadas por tres cuartas partes (3/4) de los votos presentes.

## **SECCIÓN IV DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 28.- NATURALEZA.-** La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración del COHEP y su integración está establecida en el artículo 26 de sus estatutos, siendo potestad de la Asamblea General procurar que, en la integración de la misma, estén representados todos los sectores de la empresa privada, bajo el Principio de Representación.

La Junta Directiva, no podrá integrarse con más de un representante de cada miembro del COHEP.

**ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos del COHEP, determinando las políticas y fijando los lineamientos y las posiciones sobre temas generales y específicos de interés para el sector empresarial de Honduras;
3. Nombrar o sustituir al Director Ejecutivo y establecer su remuneración;
4. Designar a personas propuestas por los miembros del COHEP, ante los entes estatales y no estatales, nacionales e internacionales que, conforme a la ley o por invitación le corresponda, quienes deben sujetarse a los objetivos, principios y políticas, establecidas por el COHEP;
5. Crear y organizar los comités, comisiones y demás instancias de trabajo que sean necesarios para el buen funcionamiento

- del COHEP;
6. Establecer la estructura organizativa adecuada para el funcionamiento del COHEP, así como las políticas de recursos humanos del Consejo;
  7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del Presidente el Informe de Labores;
  8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del Tesorero los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria;
  9. Fijar las cuotas ordinarias y los recargos por mora de los miembros del COHEP y proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias;
  10. Aprobar la celebración de acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre cooperación, inversión o prestación de servicios que se encuentren estrechamente relacionados con el accionar del COHEP;
  11. Aprobar la contratación de préstamos con entidades nacionales o extranjeras, para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos del COHEP;
  12. Nombrar o sustituir al Auditor Interno y establecer su remuneración;
  13. Autorizar la contratación de la Auditoría Externa a propuesta de la Junta de Vigilancia;
  14. Resolver los casos que sean presentados por la Junta de Vigilancia, en cuanto a las faltas de moral y buenas costumbres de acuerdo con el Código de Ética y el Reglamento de Junta Directiva; y,
  15. Aprobar las normas reglamentarias que sean necesarias para hacer operativos los presentes Estatutos y demás resoluciones que emita la Asamblea General; y, las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes Estatutos y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 30.- COMITÉS SECTORIALES.-** Por cada sector que conforma la actividad empresarial del país, la Junta Directiva formará un Comité Sectorial cuyo objetivo será

obtener la información general y específica necesaria para la formulación, fijación de los objetivos, políticas, lineamientos y posiciones del COHEP.

Estos comités sectoriales serán presididos por un miembro o asesor de la Junta Directiva e integrados por los representantes del referido sector y su funcionamiento estará bajo la coordinación y seguimiento del Director Ejecutivo del COHEP.

**ARTÍCULO 31.- CLASES DE COMISIONES.-** Existen dos (2) clases de Comisiones, las Ordinarias y las Especiales.

Las Comisiones están integradas por un número mínimo de cinco (5) miembros, y estos serán designados por la Junta Directiva, apoyados técnicamente por las distintas gerencias del COHEP.

**ARTÍCULO 32.- DE LAS COMISIONES ORDINARIAS.-** Las Comisiones Ordinarias son las siguientes:

1. Comisión de Relaciones Gubernamentales;
2. Comisión de Asuntos Gremiales;
3. Comisión de Asuntos Económicos y Comerciales;
4. Comisión de Asuntos Jurídicos;
5. Comisión de Ética y Transparencia;
6. Comisión de Educación;
7. Comisión de Salud;
8. Comisión de Energía y Recursos Naturales;
9. Comisión de Equidad de Género;
10. Comisión de Promoción de Inversiones; y,
11. Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.

**ARTÍCULO 33.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.-** Las Comisiones Especiales se integrarán de la misma manera que las Ordinarias, según se requieran y tendrán duración definida.

**ARTÍCULO 34.- FACULTADES DE LAS COMISIONES.-** Las Comisiones tienen las facultades siguientes:

1. Emitir dictámenes sobre los asuntos que le sean asignados;
2. Emitir los Informes y Opiniones que le sean solicitados de acuerdo con los procedimientos internos del COHEP;
3. Sesionar para atender los asuntos que le sean asignados; y
4. Rendir a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades.

**ARTÍCULO 35.- FORMAS DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Las personas que integran la Junta Directiva serán electas según las normas establecidas en el ARTÍCULO 27 de los estatutos del COHEP y siguiendo los procedimientos señalados en el Reglamento Electoral.

La nominación y elección para los cargos de la Junta Directiva, será de acuerdo como lo establezca previamente la Asamblea General, por cargo o por planilla y la votación siempre será pública. Los cargos o planillas se elegirán por simple mayoría de votos y la juramentación de los electos, se hará por el Presidente en funciones, inmediatamente después de declarar la elección.

La Junta Directiva se renovará en la mitad de sus miembros cada año. En los años pares, se elegirán los cargos de Presidente, Secretario, Prosecretario, Director Primero y su suplente, Director Tercero y su suplente, Director Quinto y su suplente; mientras que, en los años impares, se elegirán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Director Segundo y su suplente, Director Cuarto y su suplente y Director Sexto y su suplente.

**ARTÍCULO 36.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo amerite la urgencia de las decisiones a tomarse o la importancia de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIAS A SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.-** Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser giradas por el Secretario de la Junta Directiva por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y, para las sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación. Esta última podrá realizarse a solicitud del Presidente o de un mínimo de cinco (5) directivos propietarios de la Junta Directiva.

Los miembros suplentes serán convocados a las sesiones de la Junta Directiva y, sólo en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro propietario, tendrán derecho a voto. En todos los demás casos tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 38.- ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.-** De las sesiones que celebre la Junta Directiva, el Secretario o en su defecto el Prosecretario, debe levantar un acta, donde consten las resoluciones adoptadas.

El Acta debe ser suscrita por el Presidente y el Secretario o el que haga sus veces y, ser presentada para su aprobación en la próxima sesión de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39.- QUÓRUM DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.-** El quórum para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva se constituye cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros convocados y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate de votos en las sesiones de Junta Directiva, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando por razones de distancia, no sea posible la presencia física de algunos directivos, se considerará como asistencia a sesiones de Junta Directiva cuando se haga uso de los medios

tecnológicos como la tele o video conferencia para participar en las deliberaciones y decisiones de la agenda del día, siempre y cuando estén simultánea y permanentemente en comunicación entre sí. El Presidente y el Secretario dejaran constancia de los directivos que asistieron y participaron a través de medios tecnológicos.

Las resoluciones adoptadas en una sesión de Junta Directiva deben ser ratificadas en la siguiente sesión, para que adquieran plena validez, salvo las que apruebe como de ejecución inmediata.

**ARTÍCULO 40.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Haber sido propuesto por un miembro activo y solvente en el pago de sus cuotas y demás compromisos con el COHEP;
2. Ser miembro activo y solvente de la organización miembro del COHEP que lo propone; y,
3. Ser de reconocida capacidad empresarial y honorabilidad.

**ARTÍCULO 41.- REQUISITOS EN CASO DE REELECCIÓN.-** En caso de que los miembros de la Junta Directiva opten por la reelección, deben haber asistido a no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las sesiones de Junta Directiva en el año inmediato anterior, salvo que exista causa justificada para no cumplir con el requisito de asistencia, debidamente reglamentado.

La comprobación de la asistencia, física o electrónica, a las sesiones de la Junta Directiva se tomará de las Actas de la sesión de la Junta.

**ARTÍCULO 42.- INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Son inhabilidades para ser miembro de la Junta Directiva:

1. Ejercer cargo como servidor público, con excepción, de los que se ejerzan por designación del COHEP ante entes

estatales.

2. Ser candidato a cargos de elección popular; esta prohibición únicamente es aplicable a aquellos que hubiesen sido declarados como tal por el Tribunal Supremo Electoral.
3. Cualquier otra que a criterio de la Junta de Vigilancia se constituya en faltas a la moral y las buenas costumbres en el ejercicio del cargo como miembro de la Junta Directiva, según se establezca en el Régimen Sancionador de los Estatutos y el Código de Ética. En este caso la Junta de Vigilancia presentará su Informe a la Junta Directiva quien resolverá sobre el caso.

Estas inhabilidades son aplicables a los candidatos a cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, como a los miembros en función de ambas Juntas.

La Junta Directiva determinará la duración de la inhabilidad.

**ARTÍCULO 43.- AUSENCIAS INJUSTIFICADAS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.-** En caso de ausencias injustificadas por parte de un miembro propietario o suplente de la Junta Directiva a tres (3) sesiones consecutivas, o cuatro (4) alternas en el mismo año previa confirmación de la Junta de Vigilancia, cesará de su cargo. En este caso lo sustituirá el miembro suplente por el resto del período para el cual fue electo. En el caso de los miembros suplentes, el puesto quedará vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en que elija el puesto.

**ARTÍCULO 44.- CORTESÍA DE SALA.-** A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir miembros de la academia, expertos, empresarios, funcionarios públicos, funcionarios internacionales y cualesquiera otros que sean invitados, para exponer o participar en el conocimiento de asuntos específicos. Los invitados no tendrán derecho a voto.

## **SECCIÓN V EL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 45.- NATURALEZA.-** El Comité Ejecutivo es un órgano de gobierno derivado de la Junta Directiva conformada por:

1. El Presidente;
2. El Vicepresidente;
3. El Secretario;
4. El Tesorero;
5. Un representante de la Junta de Vigilancia; y,
6. El Director Ejecutivo.

El Presidente podrá ampliar este Comité con otros miembros o asesores de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 46.- ATRIBUCIONES.-** Este comité tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva para el ordenamiento administrativo del COHEP y la toma de decisiones que por su naturaleza de urgencia no pueden esperar una sesión de Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo informará sobre las decisiones tomadas en la próxima sesión de Junta Directiva. El reglamento establecerá el funcionamiento de este Comité.

El Comité Ejecutivo se reunirá de forma inmediata, cuando sea convocado por el presidente o en su defecto por el secretario de la Junta Directiva en el lugar, día y hora señalada, para tratar cualquier asunto o atribución que le delegue la Junta Directiva y que por su naturaleza se considere de urgencia.

**ARTÍCULO 47.- CONVOCATORIA.-** Para la convocatoria de este Comité, el Secretario de la Junta Directiva podrá hacerlo por cualquier medio escrito que deje constancia de la notificación.

**ARTÍCULO 48.- QUÓRUM.-** Para las sesiones del Comité

Ejecutivo será necesaria la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente o el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 49.- ACTAS DE LAS SESIONES.-** De las sesiones que celebre el Comité Ejecutivo, el Secretario de la Junta Directiva o en su defecto el Director Ejecutivo, debe levantar un acta, donde consten las resoluciones adoptadas y deberá ser suscrita por todos los presentes. Las resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo deberán ser ratificadas en la próxima sesión de la Junta Directiva.

## **TÍTULO II ÓRGANOS DE CONSULTA**

### **SECCIÓN I CONSEJO DE PRESIDENTES**

**ARTÍCULO 50.- NATURALEZA.-** Es un órgano de naturaleza consultiva. Está integrado por las personas que ostentan la representación máxima de cada uno de los miembros del COHEP.

**ARTÍCULO 51.- CONVOCATORIA.-** El Consejo de Presidentes será convocado a través del Secretario de la Junta Directiva por lo menos con cuatro (4) días calendario de antelación a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 52.- SESIONES.-** El Consejo de Presidentes conocerá y se discutirán asuntos de interés general o específico para el sector empresarial del país. Sus recomendaciones serán presentadas a la Junta Directiva para su evaluación.

Las personas que asistan a las sesiones de Junta Directiva en calidad de miembros del Consejo de Presidentes, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## **SECCIÓN II CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 53.- NATURALEZA.-** Es un órgano de naturaleza consultiva, integrado por los ex presidentes del COHEP.

**ARTÍCULO 54.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a las sesiones del Consejo Consultivo serán realizadas a través del Secretario de la Junta Directiva, por lo menos con cuatro (4) días calendario de antelación a la fecha de la sesión.

El Consejo Consultivo se convocará para tratar y discutir asuntos de interés específico y sus recomendaciones serán presentadas a la Junta Directiva para su evaluación.

**ARTÍCULO 55.- ASISTENCIA A LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA.-** En caso de ser convocados, las personas que asistan a las sesiones de Junta Directiva o a las Asambleas Generales, en calidad de miembros del Consejo Consultivo, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## **SECCIÓN III COMITÉ TÉCNICO**

**ARTÍCULO 56.- NATURALEZA.-** El Comité Técnico es un órgano de naturaleza consultiva, está conformado por las personas que ostenten el cargo jerárquico más alto de la administración de cada uno de los miembros del COHEP, tales como directores ejecutivos, gerentes generales o presidentes ejecutivos, el cual será presidido por el Director Ejecutivo del Consejo.

**ARTÍCULO 57.- SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** A las sesiones del Comité Técnico asistirán los representantes de las organizaciones que el Director Ejecutivo considere partes interesadas en el tema a discutir. Este Comité se reunirá al menos una vez cada sesenta (60) días calendario.

**ARTÍCULO 58.- CONVOCATORIA.-** El Director Ejecutivo del COHEP hará la convocatoria por cualquier medio escrito, con la antelación que el caso lo amerite, dejando constancia de la convocatoria.

**ARTÍCULO 59.- RECOMENDACIONES Y DIRECTRICES.-** Las recomendaciones y/o directrices que señale el Comité Ejecutivo, serán trasladadas por escrito a la Junta Directiva del COHEP, a través del Director Ejecutivo, para su consideración, con miras de asistir al sector empresarial en la consecución exitosa de sus objetivos.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE EJECUCIÓN**

#### **SECCIÓN I DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**ARTÍCULO 60.- NATURALEZA.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano de ejecución de las resoluciones y directrices que aprueba la Junta Directiva. Esta dirección, estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por la Junta Directiva y será el funcionario de más alto nivel de la administración del COHEP.

**ARTÍCULO 61.- ATRIBUCIONES.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones y una adecuada y eficiente gestión administrativa y financiera del COHEP, el Director Ejecutivo deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Velar por el adecuado desenvolvimiento del COHEP;
2. Aplicar políticas y estrategias generales;
3. Dirigir el accionar administrativo y financiero;
4. Constituir o crear comités y grupos de trabajo;
5. Ejercer las facultades que se le concedan en los poderes otorgados por el Presidente;
6. Realizar actos y contratos;
7. Formular las Políticas de Recursos Humanos del COHEP,

- debiendo informar de las mismas a la Junta Directiva;
8. Nombrar y Destituir personal de conformidad con la Ley;
  9. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo con voz;
  10. 10. Ser el vocero del COHEP, por delegación del Presidente de la Junta Directiva; y,
  11. Convocar, presidir y coordinar el Comité Técnico en relación con las actividades con las demás organizaciones gremiales.

El Director Ejecutivo cumplirá con las atribuciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva.

## **TÍTULO IV ÓRGANOS DE VIGILANCIA**

### **SECCIÓN I JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 62.- NATURALEZA.-** La Junta de Vigilancia es el órgano de vigilancia y fiscalización del COHEP.

**ARTÍCULO 63.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.-** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros propietarios y un miembro (1) suplente este último participará en las sesiones de la Junta de Vigilancia con voz, pero sin voto. Los miembros de Junta de Vigilancia deben ser de reconocida competencia y honorabilidad quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria en los años pares y durarán en su cargo por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos de las propuestas que, mediante certificación del punto de acta de la correspondiente Junta Directiva, hagan llegar los miembros del COHEP. Quien ostente un cargo en la Junta Directiva del COHEP no podrá formar parte de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 64.- ATRIBUCIONES.-** La Junta de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

1. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz; informará sobre las operaciones contables normales y haciendo las recomendaciones necesarias para su aprobación.
2. Vigilar que la Junta Directiva cumpla con los Estatutos, reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y los acuerdos y resoluciones que emita.
3. Vigilar el comportamiento ético de los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Auditor Interno y Externo según lo que establezca el Régimen de Sanciones de los Estatutos y el Código de Ética.
4. De ser necesario convocar a la Asamblea General Extraordinaria en casos de grave incumplimiento de los presentes Estatutos y sus reglamentos.
5. Recomendar a la Junta Directiva los cambios contables, recomendar las sanciones a aplicar tanto a las personas como a las organizaciones miembro, ingreso de nuevos miembros y los demás que le asignen los presentes Estatutos, Código de Ética y Reglamentos.
6. Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre las operaciones contables, el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los demás órganos, haciendo las recomendaciones necesarias para la aprobación.

**ARTÍCULO 65.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a las sesiones de la Junta de Vigilancia las hará el presidente de la Junta de Vigilancia, con al menos tres (3) días calendario de anticipación; y el Secretario elaborará un informe de lo tratado en cada una de las sesiones que se celebren.

**ARTÍCULO 66.- SESIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA.-** La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos, una vez al mes y deberá organizarse internamente en su primera sesión, nombrando a un presidente, secretario, un vocal.

En caso de ausencia temporal de un miembro de la Junta de Vigilancia, este será sustituido por el miembro suplente, quien actuará con voz y voto.

## **CAPÍTULO IV DE LAS AUDITORÍAS**

### **SECCIÓN I AUDITORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 67.- NOMBRAMIENTO.-** La auditoría interna se llevará a cabo por medio de un Auditor nombrado por la Junta Directiva.

Para llevar a cabo el nombramiento, la Junta Directiva designará de su seno, una comisión que tendrá la responsabilidad de presentar una nómina de tres (3) candidatos.

**ARTÍCULO 68.- REQUISITOS.-** Para ser Auditor Interno del COHEP se requiere:

- a) Ser profesional en Contaduría Pública o Auditoría debidamente colegiado;
- b) Tener por lo menos tres (3) años de experiencia en cargos similares; y,
- c) Ser de reconocida honorabilidad.

**ARTÍCULO 69.- OBLIGACIONES.-** El Auditor Interno del COHEP deberá elaborar un plan anual de trabajo y un informe mensual sobre aspectos administrativos, contables y financieros, para información de la Junta Directiva.

### **SECCION II AUDITORÍA EXTERNA**

**ARTÍCULO 70.-** La Junta de Vigilancia, solicitará ante la Junta Directiva, la contratación de una auditoría externa, la cual deberá ser realizada por una firma auditora de reconocido prestigio.

La contratación de esta firma auditora será autorizada por la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS REPRESENTANTES DE COHEP ANTE COMISIONES GUBERNAMENTALES NACIONALES E INTERNACIONALES**

**ARTÍCULO 71.- OBJETIVO.-** Con el objeto de lograr una mayor participación de los miembros afiliados y que éstos brinden colaboración al COHEP, así como regular la selección, nombramiento, funciones, conducta e informes de los delegados de los Comités del COHEP ante organismos gubernamentales nacionales e internacionales, se nombrarán comisiones y comités identificados también como instancias de trabajo, integradas de manera voluntaria.

**ARTÍCULO 72.- NOMBRAMIENTO.-** Las instancias de trabajo serán nombradas por la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva a propuesta de una Comisión de Proposición de Delegados, tomando en consideración las propuestas hechas por las Organizaciones Miembro del COHEP y estas siempre estarán bajo la dirección de un coordinador, quien podrá ser un miembro de Junta Directiva o un Asesor.

**ARTÍCULO 73.-** Los delegados de las comisiones nombradas ante los organismos nacionales centralizados, descentralizados, e internacionales se comprometen a cumplir fielmente sus funciones y obligaciones poniendo en alto los intereses de la Empresa Privada en su conjunto y no los de carácter particular.

Previo a asumir sus funciones los delegados serán juramentados por la Junta Directiva, firmando un compromiso en el cual se obligan a observar las disposiciones de los Estatutos del COHEP, el presente Reglamento, las del Código de Ética de la Función Pública y los principios de la Empresa Privada.

**ARTÍCULO 74.-** Cuando se requiera de conocimientos especializados para la integración de las comisiones del COHEP, deberá escogerse de los cuadros más capacitados de las organizaciones afiliadas al Consejo.

**ARTÍCULO 75.-** Los representantes que seleccione la Junta Directiva del COHEP responderán a las directrices y lineamientos que emita la Junta Directiva del Consejo.

El asumir la representación del COHEP implica para los representantes tomar conocimiento del Código de Ética de la Función Pública, así como de los Estatutos, reglamentos y Código de Ética del COHEP y observar en consecuencia, el conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades que son aplicables a una persona en el ejercicio de una función pública y como representante del COHEP.

**ARTÍCULO 76.- INFORMES.-** Los representantes de la empresa privada una vez juramentados deben presentar mensualmente un informe por escrito a la Dirección Ejecutiva, quien debe informar en la siguiente sesión a la Junta Directiva del COHEP sobre el contenido de los informes de las distintas Comisiones.

Los delegados, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrán presentar verbalmente un informe a la Dirección Ejecutiva para que esta a su vez haga las consultas del caso y se tome la decisión que corresponda. El informe será presentado por escrito posteriormente.

Cuando se nombre a varios delegados en una misma Comisión, ellos deben ponerse de acuerdo sobre quién presentará los informes escritos periódicos.

**ARTÍCULO 77.- COMISIÓN DE PROPOSICIÓN DE DELEGADOS.-** La Comisión de Proposición de Delegados será integrada por el Vicepresidente, un miembro o delegado de la Junta Directiva electo en una sesión de esta, un delegado de la Junta de Vigilancia y el Director Ejecutivo quien tendrá voz, pero no voto y elaborará el acta respectiva de cada reunión. Esta Comisión será presidida por el Vice Presidente o, en su ausencia, por el Director Ejecutivo.

Esta Comisión de Proposición de Delegados debe proponer a la Junta Directiva, o en su defecto al Comité Ejecutivo los nombres de posibles candidatos, con un breve resumen curricular. Evaluará igualmente la conducta y desempeño de los delegados, informando a la Junta Directiva. Se reunirá obligatoriamente una vez al mes.

La Comisión de Proposición de Delegados podrá tomar en cuenta al personal del COHEP para la proposición, seguimiento y control de todas las comisiones que se hayan integrado.

**ARTÍCULO 78.-** El incumplimiento de sus obligaciones o el irrespeto de las normas del presente Reglamento y del Código de Ética de la Función Pública por parte de los representantes, acarreará su remoción en el cargo, previa propuesta de la Junta de Vigilancia a la Junta Directiva. Este proceso se guardará en el expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 79.-** Ante la falta de presentación de informes mensuales o por la inasistencia injustificada de los representantes a las sesiones a las que se les convoque, la Junta de Vigilancia los escuchará para conocer las razones que han motivado tales inobservancias, de no haber una justificación aceptable, la Junta Directiva, a propuesta de la Junta de Vigilancia, debe pedir la renuncia a los delegados que hayan incumplido con esas obligaciones, y se recibirán propuestas para proceder a la sustitución de los delegados que cesen en sus cargos.

**ARTÍCULO 80.- REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL.-** Cuando se nombren representantes ante organismos internacionales, estos están obligados a presentar los informes y documentos que avalen su participación en las reuniones en un término no mayor de cinco (5) días hábiles, al regreso de su misión.

**ARTÍCULO 81.- NEGOCIACIONES.-**

Los representantes, que se nombren o designen en negociaciones

comerciales, deberán presentar un informe detallado de los avances, logros, perspectivas, dudas, inquietudes y consecuencias de las tomas de las decisiones. Asimismo, la Presidencia informará a los empleadores cuando considere la importancia de los temas que ellos deben conocer.

**ARTÍCULO 82.- REMOCIÓN DE REPRESENTANTES.-** Cuando la Junta de Vigilancia considere necesario la separación de un delegado, debe comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo en su defecto, para la toma de la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 83.- SUPERVISIÓN DE LAS COMISIONES.-** La Junta Directiva del COHEP debe ejercer una permanente supervisión sobre el desenvolvimiento y desarrollo de las instituciones donde tenga representantes.

Los informes de las Comisiones deben ser parte integrante y permanente de la Agenda de sesiones de la Junta Directiva del COHEP.

La Gerencia de Operaciones es la encargada de recibir, procesar y custodiar los informes señalados en este Capítulo.

**ARTÍCULO 84.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-** Cuando por disposición legal se establezca que es la Asamblea General del COHEP la que nombre al o a los representantes, será esta la que los designe y el informe deberá ser presentado a la Junta Directiva del COHEP, y en la siguiente sesión de Asamblea General deberá presentarse el resumen de su mandato de los delegados.

**ARTÍCULO 85.- RENUNCIA DE LOS REPRESENTANTES.-** Todos los delegados del sector privado ante organismos nacionales gubernamentales, centralizados, descentralizados, autónomos, bipartitos, tripartitos,

nacionales o internacionales, deben poner a la disposición de la Junta Directiva del COHEP su renuncia, a más tardar sesenta (60) días calendario antes de la elección del presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 86.- ARCHIVO DE REPRESENTANTES DELEGADOS DEL COHEP.-** Créase el archivo de la representación de delegados del COHEP, que debe resguardarse y actualizarse por la Gerencia de Operaciones del COHEP.

Este archivo debe contener por lo menos los datos siguientes:

1. Disposición Legal o Administrativa de la creación de la representación.
2. Acuerdo de nombramiento, tanto del oficio que remita el COHEP, como de la Resolución o acuerdo gubernamental, local o internacional.
3. Tiempo de vigencia de la representación.
4. Número de representantes, propietarios y suplentes
5. Si existe equipo o personal técnico del sector privado en esa representación.
6. Fecha de vencimiento.
7. Si se reciben dietas, establecer los valores, que debe estarse actualizando.
8. Número de sesiones por mes y lugar de las reuniones.
9. Cualquier otro dato que la Junta Directiva del COHEP establezca en el futuro
10. Los informes remitidos en forma periódica por los representantes.

## **CAPITULO VI DE LOS DELEGADOS**

**ARTÍCULO 87.- DESIGNACIÓN.-** La Junta Directiva designará a las personas que representarán al sector privado ante los entes estatales y no estatales, nacionales e internacionales que, conforme a la ley o por invitación le corresponda designar.

La designación se hará a propuesta de los miembros del COHEP asegurándose que las personas reúnan la experiencia y el conocimiento necesario para el desempeño apropiado del mandato, representación o delegación en la institución para la cual se le está designando.

**ARTÍCULO 88.- SUSTITUCIÓN.-** Salvo disposición legal en contrario, la Junta Directiva en cualquier momento podrá sustituir a un delegado o representante, debiendo informar inmediatamente al delegado o representante, así como al miembro que lo propuso.

**ARTÍCULO 89.- OBLIGACIONES.-** Los representantes o delegados nombrados tienen las obligaciones siguientes:

1. Informar por escrito al COHEP, de todas las decisiones, resoluciones, acciones, planes y actividades de la institución u organismo para el cual fueron designados.
2. Cumplir apropiadamente con las directrices emanadas de la Junta Directiva.
3. Desempeñar las funciones que en las sesiones de las comisiones y comités se les confiera; con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta de sus gestiones, mediante las ayudas memoria o informes correspondientes.

## **CAPITULO VII DE LAS AUSENCIAS**

**ARTÍCULO 90.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ausentarse de manera temporal o definitiva.

**ARTÍCULO 91.- AUSENCIA TEMPORAL.-** Las ausencias temporales se pueden dar por incapacidad médica, viajes o por motivos ajenos. Estos deben justificarse por cualquier medio escrito ante la Junta Directiva, con al menos veinticuatro horas (24) de antelación a la fecha de la sesión.

En caso de ausencia temporal del Presidente, le sustituirá el

Vicepresidente; si la ausencia es definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria donde se elegirá a un nuevo Presidente para completar el período por el cual fue electo el Presidente anterior.

Las ausencias temporales del Secretario, Tesorero serán cubiertas por el Prosecretario y el Protesorero respectivamente, y en el caso de los Directores Propietarios, serán cubiertas por los suplentes en su orden según corresponda.

En caso de ausencia temporal o permanente del Protesorero, le sustituirá el Director Tercero Suplente; si la ausencia es definitiva, ese Director asumirá el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria, elija al sustituto.

En caso de ausencia temporal o permanente del Prosecretario, le sustituirá el Director Segundo Suplente; si la ausencia es definitiva, ese Director asumirá el cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria elija al sustituto.

**ARTÍCULO 92.- AUSENCIA DEFINITIVA.-** Las ausencias definitivas se producen por muerte, renuncia o por remoción del cargo.

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, estos serán sustituidos por los Directores Propietarios por su orden, quienes asumirán los cargos hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria.

En caso de que, la ausencia sea definitiva, el suplente asumirá la vacante hasta que se celebre la próxima Asamblea General Ordinaria donde se elegirá al sustituto hasta completar el período para el cual fue electo.

**ARTÍCULO 93.- CONSTANCIA DE AUSENCIA.-** De todas las ausencias, deberá quedar constancia en acta. El Secretario supervisará la asistencia de los directivos y, en caso de

que se produzcan las circunstancias previstas en los estatutos del COHEP, debe remitir a la Junta de Vigilancia un informe, para dar inicio al procedimiento de sustitución.

**ARTÍCULO 94.- SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.-**

La Junta de Vigilancia conocerá del caso, para que en la próxima reunión de la Junta Directiva informe si procede o no la sustitución del miembro de esta. Cuando hubiere lugar a la sustitución, la Junta Directiva informará lo pertinente al directivo sustituido y a la institución que representa.

**CAPITULO VIII  
VIGENCIA**

**ARTÍCULO 95.- VIGENCIA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Junta Directiva.

Aprobado mediante resolución No. 353-01-18, del acta No. 151-2018, de fecha 17 de Enero del 2018.



# **REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA (COHEP)**

## **CERTIFICACIÓN**

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), certifica el punto Decimo, del Acta No. 156-2018 de fecha 16 de mayo del año dos mil dieciocho que contiene la Resolución No. 367-04-18, que literatamente dice:

Resolución No. 367-04-18: la Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada COHEP, en sesión ordinaria:

**RESUELVE:** Aprobar el Reglamento de Junta Directiva y del Comité Ejecutivo del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP):

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, las normativas de debates y adopción de resoluciones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo del Consejo Hondureño de la Empresa Privada en adelante denominado como COHEP.

**ARTÍCULO 2.- LA JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano de dirección y administración del COHEP, ejerciendo sus funciones y atribuciones en estricto cumplimiento de la Constitución de la República, las leyes, los Estatutos y sus reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea General.

Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que contravenga disposiciones legales o reglamentarias, hará incurrir en responsabilidad personal por la emisión de su voto a los Directivos que estuvieren presentes en la sesión respectiva, salvo aquellos que hubieren hecho constar su voto contrario en el acta de la sesión en que sea tratado el asunto.

**ARTÍCULO 3.- COMITÉ EJECUTIVO:** Es un Órgano de

Gobierno de COHEP, con atribuciones delegadas por parte de la Junta Directiva para conocer temas que por su urgencia no se puede esperar a que sean tratados en una sesión de Junta Directiva. EL Comité Ejecutivo adoptará decisiones de orden administrativo y ejecutivo, mismas que deben ser informadas en la siguiente sesión ordinaria de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 4.- SEDE:** La sede de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo sesionar en cualquier lugar de la República, cuando así lo decidan sus miembros.

## **TITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **CAPITULO I MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 5.- INTEGRACION DE JUNTA DIRECTIVA:**  
La Junta Directiva del COHEP estará integrada de la manera siguiente:

1. Un Presidente;
2. Un Vicepresidente;
3. Un Secretario;
4. Un Tesorero;
5. Un Director Primero;
6. Un Director Segundo;
7. Un Director Tercero;
8. Un Director Cuarto;
9. Un Director Quinto;
10. Un Director Sexto
11. Un Prosecretario;
12. Un Protesorero;
13. Un Director Primero Suplente;
14. Un Director Segundo Suplente;
15. Un Director Tercero Suplente;
16. Un Director Cuarto Suplente;
17. Un Director Quinto Suplente; y,
18. Un Director Sexto Suplente.

En la integración de la Junta Directiva, se procurará la representación

de todos los sectores de la empresa privada, bajo el principio de igualdad de representación.

La Junta Directiva, no podrá integrarse con más de un representante de cada miembro del COHEP.

**ARTÍCULO 6.- CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Los miembros de la Junta Directiva ostentarán la calidad de miembros propietarios y suplentes, quienes desempeñarán funciones ad-honorem..

Los miembros propietarios de la Junta Directiva serán quienes participen con voz y voto en cada una de las sesiones; los miembros suplentes podrán participar en las sesiones con voz, pero sin voto e integraran la Junta Directiva en el caso de ausencia temporal o permanente del miembro propietario al cual representan y en el orden de prelación establecido en los Estatutos.

**ARTÍCULO 7.- ASESORES:** La Junta Directiva podrá nombrar Asesores, quienes desempeñarán funciones ad-honorem.

Los Asesores podrán ser nombrados por materias específicas y asistirán a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva en que sean debidamente convocados, teniendo derecho a voz en los casos que sea autorizado por el presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8.- EX PRESIDENTES:** Los Ex Presidentes de COHEP, asistirán a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Junta Directiva que sean debidamente convocados, participando en las mismas con voz. Asimismo, en caso de ser acordado en el Consejo Consultivo, los Ex Presidentes podrán nombrar un vocero que les represente ante la Junta Directiva y presentar sus opiniones como Órgano de Consulta de COHEP.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los presentes Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;

2. Velar por el cumplimiento de los objetivos del COHEP, determinando las políticas y fijando los lineamientos y las posiciones sobre temas generales y específicos de interés para el sector empresarial de Honduras;
3. Nombrar o sustituir al Director Ejecutivo y establecer su remuneración;
4. Designar a personas propuestas por los miembros del COHEP, ante los entes estatales y no estatales, nacionales e internacionales que, conforme a la ley o por invitación le corresponda, quienes deben sujetarse a los objetivos, principios y políticas, establecidas por el COHEP;
5. Crear y organizar los comités, comisiones y demás instancias de trabajo que sean necesarios para el buen funcionamiento del COHEP;
6. Establecer la estructura organizativa adecuada para el funcionamiento del COHEP, así como las políticas de recursos humanos del Consejo;
7. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del presidente el Informe de Labores;
8. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, por medio del Tesorero los estados financieros, balance general, estado de resultados y ejecución presupuestaria;
9. Fijar las cuotas ordinarias y los recargos por mora de los miembros del COHEP y proponer a la Asamblea General las cuotas extraordinarias;
10. Aprobar la celebración de acuerdos, convenios o arreglos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sobre cooperación, inversión o prestación de servicios que se encuentren estrechamente relacionados con el accionar del COHEP;
11. Aprobar la contratación de préstamos con entidades nacionales o extranjeras, para dar cumplimiento a los objetivos y propósitos del COHEP;
12. Nombrar o sustituir al Auditor Interno y establecer su remuneración;
13. Autorizar la contratación de la Auditoría Externa a propuesta de la Junta de Vigilancia;
14. Resolver los casos que sean presentados por la Junta de Vigilancia, en cuanto a las faltas de moral y buenas costumbres de acuerdo con el Código de Ética y el Reglamento de Junta Directiva; y,
15. Aprobar las normas reglamentarias que sean necesarias para hacer operativos los presentes Estatutos y demás resoluciones

que emita la Asamblea General; y, las demás que le asigne la Asamblea General o que se deriven de los presentes Estatutos y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 10.- CÓMITES:** Para el cumplimiento de sus fines, la Junta Directiva nombrará Comités Sectoriales integrados por representantes de los distintos sectores que conforman la actividad empresarial en el país. Los Comités rendirán informe de su desempeño en el plazo que la Junta Directiva les señale, y tendrán por objetivo obtener la información general y específica necesaria para la formulación, fijación de los objetivos, políticas, lineamientos y posiciones del COHEP.

Estos comités serán presididos por un Miembro de la Junta Directiva o por uno de sus Asesores y contará con el apoyo técnico del Staff de COHEP.

**ARTÍCULO 11.- APOYO TÉCNICO:** Cuando la Junta Directiva lo considere pertinente, podrá solicitar criterios técnicos, estudios, dictámenes, opiniones o investigaciones, ya sea al personal del COHEP, profesionales independientes, o Instituciones privadas o estatales según sea el caso.

**ARTÍCULO 12.- MISIONES DE REPRESENTACIÓN:** Los miembros de la Junta Directiva o sus asesores podrán recibir o realizar visitas en misión oficial en representación del COHEP, mismas que pueden ser de carácter nacional o internacional, con el propósito exclusivo de alcanzar los fines de COHEP y velar por sus principios.

**ARTÍCULO 13.- SEGUIMIENTO:** A las resoluciones y recomendaciones de la Junta Directiva deberá dárseles seguimiento a través de la Dirección Ejecutiva de COHEP y de la Junta de Vigilancia.

### **TITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO**

#### **CAPITULO I MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 14.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO:** EL Comité Ejecutivo estará integrado en la forma siguiente:

1. El presidente;
2. El vicepresidente;
3. El secretario;
4. El Tesorero;
5. Un representante de la Junta de Vigilancia;
6. El Director Ejecutivo

El Comité Ejecutivo tendrá las atribuciones que le delegue la Junta Directiva para el ordenamiento administrativo del COHEP, así como la atribución de atender asuntos que por su naturaleza de urgencia no pueden esperar a una sesión de la Junta Directiva, asumiendo la obligación de informar sobre las decisiones tomadas en la próxima sesión ordinaria de la Junta Directiva.

El presidente de la Junta Directiva podrá ampliar este Comité con otros miembros o asesores de la Junta Directiva, quienes participaran en las reuniones con voz, pero sin voto.

## **TITULO IV DISPOSICIONES COMUNES PARA LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ EJECUTIVO**

### **CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR SESIONES**

**ARTÍCULO 15.- DE LA PRESIDENCIA DE LAS SESIONES:** Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo serán presididas por el presidente o en su defecto por el Vicepresidente o el Directivo que corresponda, según sea el caso. El Secretario de la Junta Directiva colaborará con la Presidencia de la Junta Directiva en el desarrollo de las sesiones, o en su defecto por el Prosecretario.

**ARTÍCULO 16.- DE LA SECRETARÍA:** El Secretario de la Junta Directiva convocará a sesiones ordinarias previa aprobación del Presidente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario atendiendo la urgencia del caso o la importancia del tema a tratar, estas últimas podrán realizarse a solicitud del Presidente o de un mínimo de cinco (5) directivos propietarios de la Junta Directiva.

Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán ser giradas por

el Secretario de la Junta Directiva por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación y, para las sesiones extraordinarias, por lo menos con veinticuatro (24) horas de antelación, acompañando a la convocatoria la agenda a tratar con el orden del día.

Las convocatorias para el Comité Ejecutivo se realizarán a solicitud del Presidente de la Junta Directiva y podrán ser convocadas incluso en plazos menores a 24 horas de antelación, dependiendo de la urgencia del tema a tratar.

**ARTÍCULO 17.- CALENDARIO DE SESIONES:** Los miembros de la Junta Directiva en la primer Sesión Ordinaria de cada año, aprobarán el calendario de Sesiones Ordinarias a desarrollar durante todo el año, fechas que únicamente podrán modificarse por causas debidamente justificadas, comunicando dichos cambios a los miembros de la Junta Directiva con por lo menos 24 horas de antelación.

**ARTÍCULO 18.- ASISTENCIA:** La asistencia de las sesiones de Junta Directiva y Comité Ejecutivo se registrará a través de la Secretaría de la Junta Directiva y para su control se pasará la correspondiente lista de asistencia, misma que será entregada en forma semestral a la Junta de Vigilancia para que fiscalice la asistencia de los miembros de la Junta Directiva y realice los informes que corresponden.

**ARTÍCULO 19.- AUSENCIAS:** Cuando alguno de los miembros propietarios a la Junta Directiva o Comité Ejecutivo tengan impedimento para asistir a la sesión, debe comunicar su ausencia con la debida anticipación a la Secretaría de la Junta Directiva por cualquier medio, acreditando la circunstancia que le impide asistir a la sesión, en este caso el miembro propietario será sustituido por el miembro suplente según corresponda.

En caso de ausencias injustificadas de un miembro propietario o suplente de la Junta Directiva a tres (3) sesiones consecutivas, o cuatro (4) alternas en el mismo año de sesiones, debidamente confirmadas por la Junta de Vigilancia, este cesará de su cargo. En este caso debe ser sustituido por el resto del período por el miembro suplente que corresponda, debiendo elegirse los cargos vacantes en la próxima Asamblea General Ordinaria en que se elijan dichos cargos.

**ARTÍCULO 20.- ORDEN DEL DÍA:** La Junta Directiva, podrá acordar la incorporación de asuntos no incluidos en el orden del día, los que podrán ser objeto de discusión, si está de acuerdo la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, como asuntos varios.

**ARTÍCULO 21.- PRIVACIDAD DE LAS SESIONES:** Las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo serán privadas. - El Presidente podrá invitar cuando la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, lo estimen pertinente a funcionarios nacionales o internacionales para que asistan a sus sesiones, a tratar asuntos específicos concediendo para tales temas las correspondientes cortesías de sala.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo deben guardar estricta confidencialidad de los temas que se discutan en las sesiones, asumiendo su responsabilidad civil, penal y administrativa en caso de incumplir con este deber.

**ARTÍCULO 22.- QUÓRUM:** Para la celebración y validez de las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. - En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. También se podrá hacer uso de medios tecnológicos para participar en las deliberaciones y decisiones de la agenda del día, dejando constancia de los directivos que asistieron y participaron a través de medios tecnológicos.

**ARTÍCULO 23.- DESARROLLO DE LAS SESIONES:** Las sesiones de Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se desarrollarán conforme el orden del día y conforme a las reglas siguientes:

1. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo que soliciten su participación en los puntos que se discutan deben solicitar el uso de la palabra y serán anotados por el Secretario y les será concedida por el Presidente de acuerdo con el orden en que hayan solicitado su participación;
2. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo podrán hacer uso de la palabra sobre un mismo tema que se discuta hasta por dos (2) veces, a no ser que el Presidente considere oportuna

- su intervención en más de dos (2) ocasiones. El mocionante tendrá derecho a defensa las veces que sea necesario;
3. Ninguna participación de los miembros de Junta Directiva y del Comité Ejecutivo podrá ser superior de tres (3) minutos;
  4. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo haga uso de la palabra sin autorización del Presidente, este podrá llamarlo al orden y retirarle el uso de la palabra. Asimismo, en caso de que el uso de la palabra se realice fuera del orden en que ha sido registrado, el miembro de la Junta Directiva que le corresponde podrá llamar al orden haciendo uso de la Formula siguiente:“Pido la palabra por el orden”;
  5. Ningún miembro de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo podrá interrumpir a otro que estuviere haciendo uso de la palabra, salvo para el reclamo del orden en la forma establecida en el numeral anterior;
  6. El Presidente debe llamar al orden en caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se aparte del asunto en discusión e incorpore otros temas que no están relacionados con el orden del día;
  7. En el caso de las mociones, estas podrán hacerse por escrito o de palabra, para someterlas a consideración de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, mismas que se discutirán y votarán por su orden, pero previamente deberán ser secundadas por un miembro de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo;
  8. Es prohibido el uso del teléfono celular durante el desarrollo de las sesiones, en las que así se requiera por la importancia del tema; los teléfonos celulares y otros dispositivos serán retirados de lugar donde se desarrolle la Junta Directiva o Comité Ejecutivo;

**ARTÍCULO 24.- ACTAS:** De cada sesión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo se levantará Acta que contendrá:

1. La indicación del lugar;
2. Fecha y orden del día de la reunión;
3. Los nombres y la calidad representativa de los miembros de Junta Directiva;

4. Los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los Resoluciones.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva y se leerán, para su aprobación en la misma o posterior sesión.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo harán constar en el Acta su voto contrario a la resolución adoptada y los motivos que lo justifiquen. - Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos de la Junta Directiva.

## **CAPITULO II DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 25.- EL PRESIDENTE:** Le corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

1. Asegurar la observancia de los Estatutos y Reglamentos del COHEP;
2. Garantizar la efectividad de las de las discusiones y de las votaciones, a tal efecto puede suspender la sesión cuando lo estime necesario;
3. Aprobar la convocatoria girada por el Secretario de la Junta Directiva;
4. Abrir y presidir las Sesiones;
5. Mantener el orden durante la celebración de las sesiones;
6. Firmar el Acta de cada Sesión;
7. Velar porque se ejecuten las acciones, resoluciones o recomendaciones emitidas por la Junta Directiva;
8. Representar oficialmente a la Junta Directiva cuando ésta no se encuentre reunida en Sesión;
9. Realizar cualquier otro acto inherente al cargo dentro de las facultades otorgadas por los Estatutos o autorizadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.- SECRETARIO:** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva:

1. Presentar al Presidente de la Junta Directiva los asuntos a incluirse en el orden del día para su fijación en el mismo;
2. Convocar a Sesiones de la Junta Directiva;
3. Comprobar el quórum y tomar lista de asistencia;
4. Leer el Acta de la Sesión anterior para su aprobación;
5. Tomar nota de los asuntos tratados, resueltos y pendientes de la Sesión;
6. Elaborar el Acta de la Sesión;
7. Firmar las Actas de la Junta Directiva;
8. Dar lectura a la correspondencia recibida a nombre de la Junta Directiva, así como la enviada firmada por el Presidente;
9. Preparar y proporcionar la documentación e información a los miembros de la Junta Directiva y presentarla en la Sesión;
10. Todas las demás actividades que se requieran para una pronta y adecuada toma de decisiones en cada sesión de la Junta Directiva;
11. Todas las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

**ARTÍCULO 27.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Son atribuciones de los demás integrantes de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo:

1. Asistir puntualmente a las Sesiones;
2. Sustituir por su orden y según corresponda a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva;
3. Firmar las listas de asistencia de cada sesión;
4. Participar activamente en la discusión de los temas y presentar las mociones que consideren pertinentes para discusión y aprobación del pleno;
5. Integrar las Comisiones o Comités que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo acuerden;
6. Todas las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

## **TITULO V DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 28.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con lo establecido en los Estatutos de COHEP y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 29.-** El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de COHEP.

En fe de lo cual, y para los efectos legales correspondientes se extiende la presente Certificación, en la sede del COHEP, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**ASTERIO REYES HERNANDEZ**  
**Secretario Junta Directiva**

Aprobado mediante resolución No. 367-04-18, del acta No. 156-2018 de fecha 16 de Mayo del 2018.

## **REGLAMENTO ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene como propósito establecer y regular los procedimientos que en base a los estatutos, se deben seguir para la elección de las personas que ocuparan los distintos cargos que integran la Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

**ARTÍCULO 2.-** La Junta Directiva del COHEP se renovará en la mitad de sus miembros cada año.

En los años pares, la Asamblea General Ordinaria elegirá los cargos de Junta Directiva siguientes: Presidente, Secretario, Prosecretario, Director Primero y su suplente, Director Tercero y su suplente, Director Quinto y su suplente.

En los años impares, la Asamblea General Ordinaria elegirá los cargos de Junta Directiva siguiente: Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Director Segundo y su suplente, Director Cuarto y su suplente, Director Sexto y su suplente.

En los años pares se elegirá los cargos de Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 3.-** Cuando en una Asamblea General Ordinaria corresponda elegir cargos de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia que han quedado vacantes por ausencias definitivas, los sustitutos que se elijan deben cumplir con los requisitos establecidos en los estatutos del COHEP para ocupar dichos cargos y se elegirán para completar el período que resta a las personas que sustituyan.

### **CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 4.-** La Junta Directiva creará una Comisión de Elecciones, la cual estará integrada por cuatro (4) personas, tres de ellos ostentarán la calidad de propietarios y el cuarto

integrante la calidad de miembro suplente.

El miembro suplente de la comisión de elecciones participará en las reuniones de la comisión con voz pero sin voto, integrando únicamente con voz y voto en caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros propietarios.

Los integrantes de la Comisión de Elecciones no pueden ser miembros de la Junta Directiva del COHEP.

La creación de esta Comisión debe realizarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario a la convocatoria de una Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 5.-** El coordinador de la Comisión de Elecciones será designado por la Junta Directiva del COHEP.

Entre los miembros propietarios de la Comisión de Elecciones se seleccionará una persona que funja como Secretario de dicha comisión.

**ARTÍCULO 6.-** No podrán integrar la Comisión de Elecciones, quienes:

- a. Opten a un cargo de elección dentro del COHEP; y,
- b. Sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de algún candidato a elección.
- c. Sean miembros de la Junta Directiva de COHEP

**ARTÍCULO 7.-** Una vez designados los miembros de la Comisión de Elecciones, la Junta Directiva les notificará por escrito, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, comuniquen por cualquier medio escrito o electrónico su aceptación o rechazo. La falta de respuesta durante el término referido se tendrá como negativa y permitirá proceder al reemplazo respectivo. La Junta Directiva podrá designar otro u otros candidatos hasta lograr la aceptación de los tres miembros integrantes.

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión de Elecciones tendrá entre otras, las siguientes facultades:

- a. Recibir de la Dirección Ejecutiva las nominaciones o candidaturas a los cargos de elección presentado en tiempo y forma.
- b. Aprobar, rechazar o mandar a subsanar las nominaciones o candidaturas que no cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos del COHEP;
- c. Dirigir el proceso de votación, hacer el conteo de votos y levantar el Acta de Declaratoria de la Elección; y,
- d. Las demás que establezca el presente Reglamento y que sean necesarias para el formal desarrollo del proceso electoral.

**ARTÍCULO 9.-** Las decisiones de la Comisión Elecciones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate en la votación, el coordinador tendrá voto de calidad.

Las decisiones definitivas que adopte dicha Comisión deben notificarse a los interesados, Junta Directiva y a la Asamblea General del COHEP.

### **CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 10.-** Para ser candidato a un cargo de elección dentro de los órganos del COHEP se requiere:

- a. Haber sido propuesto por un miembro activo y solvente en el pago de sus cuotas y demás compromisos con el COHEP;
- b. Que el candidato propuesto se encuentre activo y solvente con el miembro que lo propone y que haya aceptado su nominación;
- c. Ser de reconocida capacidad empresarial y honorabilidad; y,
- d. No ser empleado ni funcionario público, o candidato a un cargo de elección popular.
- e. En caso de reelección presentar constancia extendida por la

Junta de Vigilancia de haber asistido a no menos del 75% de las sesiones de Junta Directiva o Junta de Vigilancia en el año inmediato anterior.

No estarán comprendidos en la prohibición a que se refieren el literal d) aquellas personas que ejerzan funciones públicas en representación del sector privado, así como aquellas que ejerzan funciones públicas de docencia en cualquier nivel.

**ARTÍCULO 11.-** No podrán ser candidatos a un cargo de elección quienes no cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo anterior.

No podrá postularse a los cargos de Junta Directiva más de una persona por cada organización miembro del COHEP.

**ARTÍCULO 12.-** Las nominaciones o candidaturas deben presentarse acreditando todos los requisitos establecidos en el presente reglamento ante la Dirección Ejecutiva, quien debe dar traslado a la Comisión de Elecciones para su revisión.

En caso de incumplimiento de los requisitos para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva de COHEP, la Comisión de Elecciones concederá un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Dicha subsanación debe presentarse ante la Dirección Ejecutiva de COHEP, quien procederá a su correspondiente traslado a la Comisión de Elecciones.

## **CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 13.-** En las convocatorias que se giren para la Asamblea General Ordinaria, se especificarán los cargos que se someterán a elección, así como la fecha en que deben presentarse las nominaciones. Las nominaciones se recibirán a partir de la

fecha de la convocatoria y hasta diez (10) días hábiles antes de la celebración de cada Asamblea. Lo anterior se aplicará tanto para las nominaciones por cargo como por planilla.

**ARTÍCULO 14.-** La elección para los cargos de la Junta Directiva será de acuerdo como lo establezca la Asamblea General, por cargo o por planilla. La votación siempre será pública.

El proceso electoral se realizará en el momento que indique el orden del día que apruebe la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 15.-** Podrán ejercer el derecho al voto los delegados propietarios debidamente acreditados por cada miembro del COHEP. En caso de ausencia del delegado propietario lo sustituirá el delegado suplente quien tendrá el derecho a voto.

Ningún delegado acreditado por un miembro del COHEP, podrá representar a otro miembro ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.-** Durante el desarrollo de la Asamblea y conforme a lo indicado en el orden del día, se llevará a cabo el proceso de votación. A ese efecto, el Presidente de la Junta Directiva le cederá la palabra al coordinador de la Comisión de Elecciones, quien dirigirá este proceso.

El coordinador de la Comisión de Elecciones someterá a la consideración de la Asamblea si la elección se hará por cargo o por planilla.

Si la Asamblea decide que la elección sea por cargo, el coordinador presentará los nombres de los candidatos postulados a cada cargo de la Junta Directiva y en ese orden solicitará a los delegados propietarios de cada uno de los miembros del COHEP que manifiesten de viva voz su voto.

Si la Asamblea decide que la elección sea por planilla, el

coordinador presentará la o las planillas y solicitará a los delegados propietarios de cada uno de los miembros del COHEP que manifiesten de viva voz su voto.

**ARTÍCULO 17.-** Cada miembro del COHEP tendrá derecho a un voto como mínimo y a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución mensual al COHEP; en ningún caso, un miembro podrá tener más de cinco (5) votos.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión de Elecciones debe llevar un registro del número de votos acreditados a favor de los candidatos a los cargos o de la o las planillas.

**ARTÍCULO 19.-** Una vez finalizado el conteo de votos, la Comisión de Elecciones levantará un “Acta de Declaratoria de Elección”, en la cual se hará constar el número de votos a favor de cada candidato al cargo o de la planilla, según sea el caso. En dicha acta se hará constar el nombre de las personas que fueron electas.

Esta acta será firmada por los miembros de la Comisión de Elecciones que se encuentren presentes en el conteo e inmediatamente después será leída por el coordinador a la Asamblea General. Dicha acta debe quedar incorporada en el acta final de la Asamblea General Ordinaria.

## **CAPITULO VI DE LA DECLARATORIA DE ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Leída el Acta de Declaratoria de Elección, el presidente de la Asamblea General procederá a la juramentación de las personas electas.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros electos para los distintos cargos de la Junta Directiva al tomar posesión de su cargo, prestarán la siguiente promesa: “Prometo serfiel al Consejo Hondureno de la Empresa Privada y a los principios de la libre

empresa, me comprometo a asumir con responsabilidad el cargo para el cual he sido electo; cumplir y hacer cumplir los estatutos del COHEP y sus reglamentos”.

## **CAPITULO VII DE LA ACTUACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 22.-** Los candidatos deberán cumplir con las medidas y recomendaciones que formule la Comisión de Elecciones durante todo el proceso electoral.

Los candidatos deben mostrar las más altas normas de conducta ética y profesional manteniendo incólume los principios y objetivos fundamentales del COHEP de conformidad a lo establecido en los Estatutos y Código de Ética de COHEP.

Todo reclamo o queja producto de incumplimiento de las normas de conducta ética y derivado del proceso de elección de los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia debe ser presentado ante la Junta Directiva y/o Comité de Ética de COHEP.

**ARTÍCULO 23.-** Toda consulta, petición, denuncia o queja de cualquier miembro del COHEP relacionada con el proceso electoral, debe ser presentada ante la Comisión de Elecciones, la que debe resolver de inmediato lo que estime conveniente para garantizar la transparencia del proceso.

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 24.-** Lo no previsto o regulado por este reglamento será resuelto por la Comisión de Elecciones. En cualquier caso, siempre se debe cumplir con lo establecido en los Estatutos, reglamentos y códigos de COHEP.

**ARTÍCULO 25.-**El presente reglamento entrará en vigencia

después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.  
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Aprobado mediante resolución No. 346-12-17, del acta No. 150-  
2017, de fecha 15 de Diciembre del 2017.

## **REGLAMENTO DE INGRESO, REINGRESO, SUSPENSION Y RETIRO DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y directrices que regularán el ingreso, suspensión, pérdida de la calidad de miembro y reingreso de los miembros afiliados al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

### **CAPITULO I DE LOS MIEMBROS Y DE SU INGRESO**

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.-** Los miembros del COHEP podrán ser asociaciones, organizaciones, entidades o cámaras empresariales, legalmente constituidas que conforman la iniciativa privada del país, que libremente soliciten formar parte del COHEP y, sustenten sus mismos principios doctrinarios.

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS.-** Las personas jurídicas antes mencionadas deberán ser de carácter privado, apolíticas, no deben perseguir fines de lucro, ni objetivos religiosos. Deben orientar sus actividades fundamentalmente al desarrollo empresarial y al fomento de los principios de la libre empresa, con independencia de los gobiernos locales, regionales, nacionales u organismos internacionales.

**ARTÍCULO 4.- INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS.-** La solicitud de ingreso de un nuevo miembro se presentará ante el Director Ejecutivo del COHEP, utilizando el formato preestablecido y acompañada de los documentos siguientes

:

1. Descripción de la asociación, organización, entidad o cámara empresarial, así como sus fines y objetivos;
2. Resolución o punto de acta debidamente certificada en la cual se autoriza la solicitud para asociarse al COHEP;
3. Copia de la Certificación de Resolución de la URSAC en la que se otorga la Personería Jurídica y se aprueban sus

estatutos;

4. Listado de miembros activos, indicando su dirección y teléfono;
5. Constancia de inscripción ante la Unidad de Registro de Asociaciones Civiles (URSAC);
6. Listado de las personas que integran la Junta Directiva; y,
7. Comprobante del depósito de la cuota de inscripción.

No se dará trámite a ninguna solicitud de ingreso que no cumpla con los requisitos enunciados anteriormente. La Dirección Ejecutiva verificará que la solicitud venga acompañada de la documentación establecida y deberá notificar al solicitante de cualquier documento o requisito faltante, para que lo subsane.

#### **ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO INTERNO.-**

Una vez presentada la solicitud, se procederá de la manera siguiente:

1. Una vez recibido el expediente, Dirección Ejecutiva lo remitirá, mediante Memorándum, a la Gerencia de Asesoría Legal, a fin de que esta última elabore el correspondiente dictamen.
2. Con el dictamen favorable de la Gerencia de Asesoría Legal, el expediente será remitido a la Dirección Ejecutiva, quien debe solicitar la opinión sobre el ingreso del nuevo miembro a otros miembros del COHEP que operan en el mismo sector económico.
3. Cumplido con todo lo anterior, el expediente será remitido a la Junta de Vigilancia para que emita un informe sobre la solicitud planteada. Una vez realizado el informe por Junta de Vigilancia, este remitirá el mismo de vuelta a la Dirección Ejecutiva.
4. La Dirección Ejecutiva, remitirá el expediente con todos sus antecedentes al Secretario de la Junta Directiva, para que esta en la próxima sesión apruebe o deniegue el ingreso del nuevo miembro. En caso de que la solicitud de ingreso no sea aceptada, se devolverá la cuota de inscripción.
5. Los nuevos miembros que ingresen dentro de los tres (3) meses precedentes a la celebración de una Asamblea General Ordinaria podrán asistir a la misma, pero no podrán participar

en la misma ni con voz ni voto.

**ARTÍCULO 6.- CUOTAS DE LOS MIEMBROS.-** Las cuotas que pagarán los miembros del COHEP serán las siguientes:

- a) La cuota de inscripción para los nuevos miembros;
- b) La cuota ordinaria mensual para todos los miembros; y,
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.

Los valores de las cuotas de inscripción y ordinaria serán revisados periódicamente y aprobados por la Junta Directiva, para lo cual se requerirá el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**ARTÍCULO 7.- DERECHO DE VOTO.-** Cada miembro tendrá derecho a un voto como mínimo y, a un voto adicional por cada cuota ordinaria en exceso que cancele como contribución al COHEP; en ningún caso, un miembro podrá tener más de cinco (5) votos.

**ARTÍCULO 8.- INFORMES.-** Todos los miembros del COHEP están en la obligación de informar por escrito cualquier cambio de sus estatutos, para lo cual deberán enviar al Director Ejecutivo, copia simple de la correspondiente de la Certificación de la URSAC.

**ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES ANUALES.-** En el mes de febrero de cada año, los miembros del COHEP deberán informar, por escrito, lo siguiente:

- a. La lista actualizada de sus integrantes; y,
- b. La lista actualizada de las personas que integran la Junta Directiva.

## **CAPITULO II**

### **DE LA SUSPENSIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO Y REINGRESO DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 10.- SUSPENSIÓN.-** La Junta Directiva del COHEP podrá suspender la calidad de miembro en cualquiera de los casos siguientes:

1. Por morosidad de doce (12) meses en el pago de la cuota mensual; o,
2. Cuando se compruebe que un miembro no realice por más de un año consecutivo las actividades principales para las cuales fue creado.

La Junta de Vigilancia rendirá el Informe a la Junta Directiva, quien determinará la sanción correspondiente, amparada en una Resolución debidamente fundamentada.

**ARTÍCULO 11.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-** La calidad de miembro de COHEP se perderá por las causales siguientes:

1. Retiro voluntario; o,
2. Cancelación de la membresía.

**ARTÍCULO 12.- RETIRO VOLUNTARIO.-** Los miembros que deseen retirarse voluntariamente del COHEP, deberán comunicarlo por escrito al Director Ejecutivo, quien trasladará dicha solicitud a la Junta Directiva, quedando a criterio de la organización expresar los motivos de su retiro.

Las cuotas ordinarias mensuales, así como cualquier otra obligación a favor de COHEP deberán estar canceladas hasta la fecha que se haga efectivo el retiro.

**ARTÍCULO 13.- CANCELACIÓN DE LA MEMBRESÍA.-** La Junta Directiva cancelará la afiliación de un

miembro del COHEP en cualquiera de los casos siguientes:

- a. Cuando se le compruebe que ha violentado los estatutos, reglamentos o Código de Ética del COHEP;
- b. A solicitud del miembro por disolución de la organización; o,
- c. Cuando haya perdido su personalidad jurídica, por decisión de la autoridad competente.

En los casos anteriores, la Junta Directiva solicitará dictamen de la Junta de Vigilancia previo a la emisión de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 14.- REACTIVACIÓN.-** Todo miembro del COHEP que haya sido suspendido con base a lo establecido en el ARTÍCULO 10, podrá solicitar su reactivación como miembro del COHEP.

Para autorizar la reactivación, la Junta Directiva deberá comprobar que la(s) causal(es) que motivaron la suspensión ha(n) sido debidamente subsanada(s).

Toda reactivación de la membresía de un miembro del COHEP, lo obliga a hacer efectivo el pago de todas las cuotas ordinarias que estén pendientes a partir de la fecha de la resolución que autorizó su suspensión.

**ARTÍCULO 15.- REINGRESO.-** Todo miembro del COHEP que se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar su reingreso como miembro del COHEP.

Para autorizar el reingreso, se deberá seguir el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 4 del presente reglamento, asegurándose que cualquier cuota que quedó pendiente al momento de su retiro sea debidamente pagada.

**ARTÍCULO 16.- NO AUTORIZACIÓN.-** No se autorizará la reactivación, el ingreso o el reingreso de un miembro

dentro de los tres (3) meses anteriores a la celebración de una Asamblea General Ordinaria.

De igual manera no se permitirá la modificación en la cantidad de votos de un Miembro del COHEP, tres (3) meses antes de la celebración de una Asamblea General Ordinaria.

## **CAPITULO IV VIGENCIA**

**ARTÍCULO 17.- VIGENCIA.-** El presente reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Junta Directiva.

Aprobado mediante resolución No. 353-01-18, del acta No. 151-2018, de fecha 17 de Enero del 2018.







 |     
[www.cohep.com](http://www.cohep.com) | @CohepHonduras

Col. Tepeyac, calle Yoro. Tegucigalpa, Honduras. Apartado postal 3240  
Tel: (504) 2235-3336 Fax: (504) 2235-3345